

## JUZGADO CAURTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Petición de H. **2024-00243**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G. del P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

### Resuelve

1. ADMITIR el presente proceso de PETICIÓN DE HERENCIA interpuesta por LAURA CAMILA CARO TRUJILLO contra RICARDO LEOVIGILDO CARO SÁNCHEZ y ASTRID CARO RAMÍREZ.
2. Imprimir a la presente acción el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. del P.
3. Notificar este auto a los demandados, acorde con lo establecido en los artículos 291 y 292, *ib.*, haciéndosele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Igualmente, también podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Adviértaseles, que deben allegar el registro civil de nacimiento.
4. Ordenar a la demandante proceda a prestar caución por la suma equivalente al 20% del valor estimado de los bienes o pretensiones, en procura de resolver sobre las cautelas solicitadas (C.G.P., Art. 590).
5. Reconocer personería a JORGE OVIDIO SUÁREZ MERCHÁN para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez